



Ref.: 11001310503120180020600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante **ILIANA MARGARITA VALDERRAMA LÓPEZ**, cumplió el requerimiento realizado en autos anteriores.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante **ILIANA MARGARITA VALDERRAMA LÓPEZ**, en la cuenta Bancaria de su propiedad.

400100007264749 por valor de \$ 600.000

400100007264750 por valor de \$ 600.000

En el eventual caso de no ser posible la entrega en la cuenta bancaria de la demandante, se procederá con la entrega física, siempre y cuando la emergencia sanitaria lo permita.

SEGUNDO: UNA VEZ se de cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del auto que antecede, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado nº 65

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0625dfa178f3c9abefe3e02f442f136d1f77e87797bdabd22026596fee9f2872
Documento generado en 23/07/2020 08:41:19 p.m.



Radicación n° 11001310503120190048700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que los litis consortes **VICTOR JULIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, GABRIEL LEOPOLDO CASTELLANOS RODRIGUEZ y HECTOR HERNANDO CASTELLANOS RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial presentaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Por su parte, se observa a folio 1011 del plenario que la vinculada RUTH ELIZABETH CECILIA CASTELLANOS se notificó personalmente el 2 de marzo de 2020, sin que a la fecha haya allegado escrito alguno.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicitó que se notificara a las demás personas llamadas a integrar la litis por medio de correo electrónico.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por el apoderado de **VICTOR JULIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, GABRIEL LEOPOLDO CASTELLANOS RODRIGUEZ y HECTOR HERNANDO CASTELLANOS RODRIGUEZ** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de contestación de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar correo electrónico de la testigo.
- 2.- No se evidencia ninguna de las pruebas documentales señaladas en el acápite.
- 3.- Las pruebas relacionadas con los derechos de petición dirigidos al representante legal y al revisor fiscal de la entidad demandada, no se encuentran relacionadas en el acápite probatorio.
- 4.- En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la contestación de demanda y se concederá el término respectivo para que se subsanen las falencias.

Ahora bien, se observa que a pesar de haber transcurrido el término de ley otorgado a la llamada a integrar la Litis RUTH ELIZABETH CECILIA CASTELLANOS en el acta de notificación personal realizada el 02 de marzo de 2020, la vinculada omitió dar contestación a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por parte de la misma.

Finalmente, respecto de la solicitud del apoderado de la parte actora, tendiente a que se notifique por correo electrónico a las llamadas a integrar la Litis que hacen falta, esto es, YOLANDA PATRICIA CASTELLANOS y MYRIAM NOHORA CASTELLANOS, se requerirá al profesional del derecho para que acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido "*(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...)*"



En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **VICTOR JULIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, GABRIEL LEOPOLDO CASTELLANOS RODRIGUEZ y HECTOR HERNANDO CASTELLANOS RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **VICTOR JULIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, GABRIEL LEOPOLDO CASTELLANOS RODRIGUEZ y HECTOR HERNANDO CASTELLANOS RODRIGUEZ** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GERARDO CUÉLLAR RÍOS**, identificado con C.C. n° 19.400.587 y titular de la T.P. n°. 56.560 del C. S. de la J., de conformidad con los poderes allegados con la contestación.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada a integrar la litis **RUTH ELIZABETH CECILIA CASTELLANOS.**

QUINTO: REQUERIR a la llamada a integrar la litis **RUTH ELIZABETH CECILIA CASTELLANOS** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe al despacho de que forma obtuvo los correos electrónicos de las Litis consortes **YOLANDA PATRICIA CASTELLANOS** y **MYRIAM NOHORA CASTELLANOS**, además, para que allegue evidencia de comunicaciones que se hayan remitido a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de julio de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 065.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6474aa356496a6b5e28e35dcf2a4314d278e70ec6756bb2732d7e92f5b801af1



Documento generado en 23/07/2020 08:43:40 p.m.



Ref.: 11001310503120190069500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del contenido del auto que libró mandamiento de pago.

Por su parte, el apoderado judicial de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** interpuso excepciones de mérito dentro del término legal establecido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 443 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de Colpensiones, por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique si en la actualidad la entidad ejecutada adeuda algún concepto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con la C.C No. 1.015.436.556 y portador de la T.P No. 287.154 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



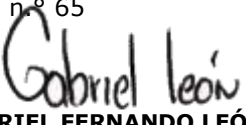
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 65


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f41fedd0ae8919bee921714783c7be000a49dd426b60820a0d1fc6b9cfcbbcd9
Documento generado en 23/07/2020 08:44:50 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190080600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderada judicial la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ESE** contestó la demanda en el término de ley. (2. Sharepoint)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitres (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En cuanto al pronunciamiento expreso de las pretensiones la apoderada debe aclarar las relacionadas con la pretensión 5, pues en la demanda se relacionaron pretensiones del literal a.) al literal u) y en la contestación se manifestó hasta el literal v).
- 2.- Respecto al acápite de pruebas, en la denominada "*Copia del Decreto N° 160 de 05 de abril del año 2017 y Acta de posesión*", no se encuentra el acta de posesión.
3. Dentro del escrito no se evidencian los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ESE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ESE** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ANGELA MARIA LÓPEZ FERREIRA**, identificada con C.C. n° 1.020.804.012 y titular de la T.P. n°. 298.222 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ESE**, conforme al poder allegado a hoja 25 de la contestación de la demanda en Pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

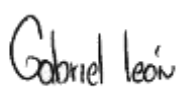
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb50315742fe236e368ab268d37cea05ea44a7dc969634e9b521b82d31031af

Documento generado en 23/07/2020 08:46:38 p.m.



Ref.: 11001310503120200003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del contenido del auto que libró mandamiento de pago.

Por su parte, el apoderado judicial de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** interpuso excepciones de mérito dentro del término legal establecido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 443 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de Colpensiones, por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique si en la actualidad la entidad ejecutada adeuda algún concepto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con la C.C No. 1.015.436.556 y portador de la T.P No. 287.154 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue copia de la historia laboral del demandante, así como indique cuanto fue el monto que recibió de cotizaciones por parte de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



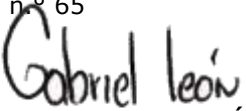
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 65


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eff9f5c4b956b92cb9c7512391bf536a20188ad76de03c1ee8292bff6fdca77

Documento generado en 23/07/2020 08:47:47 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200008800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda al correo institucional del despacho en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LAURA JUDITH GALINDO BARRERA** contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora para que a través de su apoderado judicial allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada, esto es, que no exceda de dos meses de expedido; con el fin de corroborar el correo electrónico suministrado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **LAURA JUDITH GALINDO BARRERA** quien se identifica con C.C. N°. 52.212.490 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA** identificado con C.C. No. 79.961.648 y T.P. 118.972 del C. S. de la Judicatura, conforme a poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de julio de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 065.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

51799d9c36398a18632a519004ce70576e083f5af880a6a8920c9e248ffa3e05

Documento generado en 23/07/2020 08:49:28 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitres (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda, sin embargo, el apoderado de la parte actora únicamente allegó correo electrónico solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitres (23) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído notificado en debida forma el 7 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 8 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, y contrario sensu envió correo electrónico para el retiro de la demanda, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, debiendo **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de julio de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 065.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

221951c3013be1daadede698bc9007c9dfce453881c737a1967f8588155cb0ad

Documento generado en 23/07/2020 08:50:22 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200014600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda al correo institucional del despacho en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NELSON GREGORIO GUTIÉRREZ GÓMEZ** contra **NELLY URIBE BECERRA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **NELSON GREGORIO GUTIÉRREZ GÓMEZ** quien se identifica con C.C. N°. 91.078.722 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: CORREGIR el numeral cuarto del auto que antecede en el sentido de indicar que el nombre del apoderado de la parte actora es **FREDY ORLANDO MORALES RUIZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

86824c5c318996aba5385fa56a3c201eb324b915d79927ed337ad01ed1f66f06

Documento generado en 23/07/2020 08:51:11 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200016000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ ANDRÉS MORALES FARIETA** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSÉ ANDRÉS MORALES FARIETA** quien se identifica con la C.C. N° 79.839.724, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA** identificado con el número de C.C. 79.979.691 y titular de la T.P. 129.055 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>24 de julio de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>065</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
2021033b526726d8bcc9b37b3fc2c83b6e5e75d6325f45ef59ae38cafe065c48

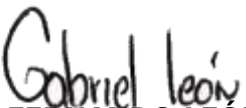
Documento generado en 23/07/2020 08:52:57 p.m.



Ref.: 11001310503120200019000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 21-07-2020, el cual consta de 2 archivos, 1 con 16 paginas y el otro con 34, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial del señor **ORLAN JOAQUIN CESPEDES MARTINEZ**, el juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

- No se acreditó en debida forma el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que al revisar el expediente no se encontró los documentos denominados "(...) Reclamación administrativa radicada ante COLPENSIONES, no 2020_1947783, el 12 de febrero, 2020-03 folios (...) y "(...) Oficio de COLPENSIONES no. BZ2020_2111385-0427053 del 14 de febrero; 2020 (...)".

En consecuencia, el doctor **GERMAN AUGUSTO DIAZ** deberá allegar los documentos enunciados.

- De igual forma, no se acreditó que al momento de haber presentado la demanda se hubiera enviado simultáneamente por medio electrónico copia del escrito junto con sus anexos a los demandados, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente indicado, se inadmitirá la demanda y se

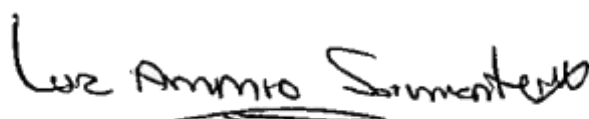
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **ORLAN JOAQUIN CESPEDES MARTINEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar las falencias indicadas anteriormente, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



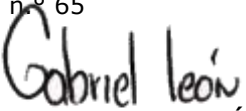
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 65


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021c3a4601d3269695a003898d74895e6661537b60dfb5884b975f78baf1e5a4

Documento generado en 23/07/2020 08:54:02 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de julio de 2020, el cual consta de 30 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200019200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ERNESTO ENRIQUE VARGAS COLMENARES** contra **SERVIPOR S.A.S.** y **ASOCIACIÓN PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL ROSAL DE SUBA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, identificado con el número de C.C. 7.701.222 y titular de la T.P. 330.437 del C. S de la J., conforme a poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583f2693da910012f85c073e9144d6377e8777cda400dbb3e143e3acf8a56060

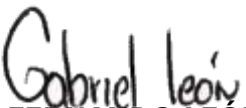
Documento generado en 23/07/2020 08:55:21 p.m.



Ref.: 11001310503120200019300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 22-07-2020, el cual consta de 1 archivo con 65 paginas, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial de la señora **STELLA PRIETO RODRÍGUEZ**, el Juzgado considera que presenta una única falencia la cual es:

- No se acreditó que al momento de haber presentado la demanda se hubiera enviado simultáneamente por medio electrónico copia del escrito junto con sus anexos a los demandados, lo anterior en aplicación a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda con el fin de que la apoderada judicial proceda a dar cumplimiento a lo indicado con anterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado

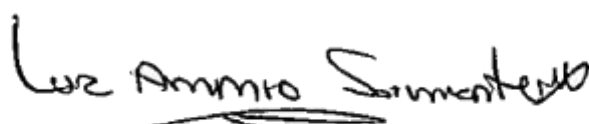
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **STELLA PRIETO RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar las falencias indicadas anteriormente, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

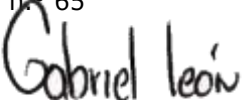

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado nº 65

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49877cea3453a7633bab08e4183dcbf42ecd3b7c3e1f9f419d41f2e47c626786

Documento generado en 23/07/2020 08:57:36 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200019400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de julio de 2020, el cual consta de la demanda en 6 páginas en pdf y los anexos en 14 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200019400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar correo electrónico del demandado y los testigos.
- 2.- En cuanto a la pretensión segunda es necesario que se indique con claridad cuales son las incapacidades y los gastos hospitalarios.
- 3.- La pretensión tercera contiene más de una solicitud, por lo que deberán ser separadas en numerales aparte.
- 4.- Se debe aportar Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S., esto es, que no exceda dos meses de expedido.
- 5.- Las pruebas documentales enunciadas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 no se encuentran anexadas al expediente.
- 6.- Se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada y demandado, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARLOS ALBERTO CARMONA TORRES** contra **FÁBIAN ISMAEL GUTIÉRREZ LUCAS** y **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, identificado con el número de C.C. 3.249.741 y titular de la T.P. 60.396 del C. S de la J., conforme a poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 065.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e07f994c7031ca368d826e4b3ed07b047e01650ddbb246ec4b0aef774da4b3

Documento generado en 23/07/2020 08:59:32 p.m.